1162

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 18 OCT 2000

VISTO el expediente N°3714-COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por "TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de LT83 TV CANAL 3 y "RADER SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION", titular de la licencia de LT84 TV CANAL 5, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, tendientes a obtener autorización para la instalación de estaciones Repetidoras de Televisión en las localidades de FRONTERA, TORTUGAS, SASTRE, de la provincia de SANTA FE y en SAN PEDRO y COLON, de la provincia de BUENOS AIRES.

Que las localidades solicitadas para la instalación de la estaciones repetidoras, no se encuentran dentro del área primaria de servicio de ninguna estación privada y abierta de Televisión.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES quién en el ámbito de su competencia específica, procedió a efectuar las correspondientes reservas de canales.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispues-

to por el Artículo N°13 de la Ley N°22.285.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha producido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículo 95 y 98 de la Ley N°22.285.

Por ello, y en virtud de la designación dispuesta por el artículo 1° del Decreto N°98 del 21 de diciembre de 1999,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Autorízase a "TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de LT83 TV CANAL 3 y "RADER SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION", titular de la licencia de LT84 TV CANAL 5, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, a la instalación de estaciones Repetidoras de Televisión en las localidades de FRONTERA, TORTUGAS, SASTRE, de la provincia de SANTA FE y en SAN PEDRO y COLON, de la provincia de BUENOS AIRES.

Artículo 2°- Asígnase a las estaciones Repetidoras de Televisión los canales que a continuación se detallan:

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

LOCALIDAD	CANAL	DESPLAZAMIENTO(KHZ)	POLARIZACION	CATEGORIA
FRONTERA	25	(+) 10	HORIZONTAL	"C"
	31	(+) 10	HORIZONTAL	"C"
TORTUGAS	46	(+) 10	HORIZONTAL	"C"
	52	(+) 10	HORIZONTAL	"C"
SASTRE	44	(-) 10	HORIZONTAL	"C"
	46	(+) 10	HORIZONTAL	"C"
SAN PEDRO	47	(+) 10	HORIZONTAL	"C"
	53	(+) 10	HORIZONTAL	"C"
COLON	26	(-) 10	HORIZONTAL	"C"
	32	(-) 10	HORIZONTAL	"C"

ARTÍCULO 3°.- Fíjase un plazo establecido de NOVENTA (90) días para que las licenciatarias presenten la documentación técnica definitiva correspondiente a cada una de las estaciones, como así también indicar en cuales de los canales se repetirán las señales pertenecientes a LT83 TV CANAL 3 y LT84 TV CANAL 5 de ROSARIO. El equipamiento deberá cumplir con la Resolución N°729 SC/80 (Reglamento del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones).

Por lo expuesto anteriormente, y concretada la instalación del sistema, y previo a las emisiones regulares, deberán comunicar tal hecho al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de coordinar la fecha de la inspección reglamentaria y

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

mediciones en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley N° 22.285..

ARTICULO 4°- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ
INTERVENTOR
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESOLUCIÓN N° 1162 COMFER/00

EXPEDIENTE N°3714 COMFER/98